

DISPOSICIONES para la documentación, atención y seguimiento de los casos de suspensiones temporales voluntarias, por deficiencia académica y disciplinaria, las bajas definitivas voluntarias, académicas y/o disciplinarias y los reingresos al Sistema Nacional de Educación Náutica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XVII, XXII, XXIII, XXVII y XXXI; 5 fracción I, II, III, IV, VI y VIII; 6 fracción II, III, IV, V, IX, X, XVII, XVIII y XXV; 7 fracción III, VI, IX, XII, XIV, 8 fracción VI, XII, XVI; 9 fracción II, VI, IX, X; 10 fracciones XI, XIII; 11 fracción I, II y VII; 14 segundo párrafo; 22, 30, 53 y demás relativos y aplicables, a cada caso en particular del CAPÍTULO III - DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS; 54 fracción I, II y III; 58 fracción III, IV, VII y VIII; 59 fracción I, II, V, VII, VIII, IX, XIII, XVII, XX, XXI, XXIII Y XXVI; 97 y demás relativos y aplicables, a cada caso en particular del CAPÍTULO X - DE LA DISCIPLINA; CAPÍTULO XII - DE LAS SANCIONES del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes vigente, se emiten las presentes disposiciones, a fin de homologar en las Escuelas Náuticas Mercantes los procedimientos de documentación, atención y seguimiento de los casos de suspensiones temporales voluntarias; suspensiones por deficiencia académica y suspensiones por motivos disciplinarios; las bajas definitivas voluntarias; bajas por motivos académicos y/o disciplinarios y los reingresos al Sistema Nacional de Educación Náutica, atendiendo a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, en el entendido de que los presentes lineamientos resultan de observancia obligatoria para la Comunidad Escolar acorde con la definición que para dicho término prevé el Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes vigente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que corresponde, entre otras facultades y obligaciones, a los Titulares de las Direcciones Generales de las Entidades Paraestatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 fracción V de la Ley Federal relativa, tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

SEGUNDO. - Que el artículo 14 del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes vigente prevé que, en alcance a dicho dispositivo, el Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional se encuentra facultado para emitir los manuales, políticas, bases, lineamientos y/o cualquier otra disposición necesaria, para mantener la calidad de los servicios educativos, el nivel de excelencia, los requisitos de permanencia y, en general, para cumplir adecuadamente con la impartición de la Educación Náutica, misma que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se considera de interés público y, que dichas disposiciones serán de observancia obligatoria para los integrantes de la Comunidad Escolar acorde con la definición que para dicho término prevé el citado Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes.

2

TERCERO. – Que el Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes vigente, contempla las normas generales para regular los procedimientos, conductas, evaluaciones y demás actividades de quienes intervienen en la Formación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, al igual que para los Estudiantes bajo el cumplimiento de los principios de disciplina, eficiencia y calidad en la impartición de la Educación Náutica;

CUARTO. – Que resulta necesario determinar, en lo específico los procedimientos que deberán observar las Autoridades Escolares de las Escuelas Náuticas Mercantes, previo a la autorización de solicitudes para llevar a cabo suspensiones temporales voluntarias, suspensiones por deficiencia académica y/o suspensiones por motivos de disciplina,

así como de las bajas definitivas voluntarias, bajas académicas y bajas por motivos disciplinarios, previo, a la determinación e imposición de las mismas; así como complementar los requisitos para la procedencia del reingreso de estudiantes que fueron suspendidos temporalmente; lo anterior, con el propósito de cumplir con los ordenamientos constitucionales relativos a la observancia de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, en el entendido de que las conductas consideradas como deficiencia académica y las contrarias a la disciplina, así como las sanciones aplicables a los estudiantes de los planteles náuticos por dichas conductas, se encuentran debidamente previstas en el Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes vigente.

QUINTO. - Que, como consecuencia del cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, y la aplicación de las presentes disposiciones, las Autoridades Escolares contarán con el debido sustento jurídico, que permita contar con elementos suficientes y contundentes, para la defensa de los intereses de la Entidad frente a terceros, tales como autoridades jurisdiccionales, judiciales, administrativas y/o de defensa de los Derechos Humanos; robustecerán su actuar frente a la Comunidad Escolar y se garantizará el estricto cumplimiento a los preceptos Constitucionales y salvaguarda de los principios referidos con antelación.

3

De conformidad con lo anteriormente señalado, se expiden las:

DISPOSICIONES para la documentación, atención y seguimiento de los casos de suspensiones temporales voluntarias; suspensiones temporales por deficiencia académica y/o disciplinaria; las bajas voluntarias, las bajas académicas y/o bajas por motivos disciplinarios; así como los reingresos al Sistema Nacional de Educación Náutica.

PRIMERA. – Previo a la determinación de cualquier tipo de suspensión o baja, el Director del plantel náutico deberá remitir a la Dirección General del Fideicomiso, copia íntegra del expediente que contenga la documentación que sustente la sanción que se pretenda imponer, dicho expediente deberá contener:

SUSPENSIÓN TEMPORAL VOLUNTARIA (133 inciso c)

Para el caso de una suspensión temporal voluntaria, deberá remitirse el original de la solicitud del estudiante interesado, firmada de manera autógrafa y con huella digital, incluyendo copia de una identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte y/o Cartilla del Servicio Militar Nacional) así como de la Credencial Escolar; así mismo, deberá incluirse en el expediente el resultado de la valoración del área de Psicología y la del Médico Escolar, firmadas por los profesionales responsables de cada área y por el estudiante; lo anterior, con el propósito de documentar que el interesado, no presenta evidencia de alguna posible agresión o maltrato físico o psicológico, acoso u hostigamiento sexual.

SUSPENSIÓN TEMPORAL POR DEFICIENCIA ACADÉMICA (30 fracción I, II y III; 133 inciso d)

Para el caso de una suspensión temporal por deficiencia académica, el expediente deberá incluir:

Calificaciones parciales de todas las asignaturas del semestre que cursa el estudiante que incurrió en deficiencia académica.

Evaluaciones Parciales de las asignaturas, no aprobadas por el estudiante que incurrió en deficiencia académica, debidamente firmadas por el mismo; así como, el sustento documental y/o electrónico que dio origen a las calificaciones que integran dichas evaluaciones.

En su caso, solicitud (es) de revisión de evaluación (es) o examen (es), firmada (s) de manera autógrafa por el interesado, la autorización (es) recaída (s) a dicha (s) solicitud (es) por parte de las Autoridades Escolares y, la documentación inherente a la revisión (es) llevadas a cabo, debidamente firmada (s) de manera autógrafa y de conformidad por el solicitante y por quienes aplicaron la revisión.

Evidencia del Sistema Integral de Gestión Académica y Administrativa (SIGAA), a fin de acreditar la fecha de validación de las calificaciones por parte del Director del plantel.

Cabe mencionar que, para efectos de computar el término otorgado a los estudiantes para solicitar la revisión de su evaluación o examen, dicho término iniciará a partir de las 00:01 horas del día siguiente, al de la fecha límite señalada en el Calendario Escolar para revisar, validar y autorizar las calificaciones de evaluaciones académicas en el SIGAA, documento que se encuentra publicado en la página institucional del Fideicomiso y, en el propio sistema.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DISCIPLINARIA

131 incisos a), b) y c); 132 incisos a) y b) y, 133 incisos a), b), e), f), g) y h)

Para el caso de una suspensión temporal por motivos disciplinarios el expediente deberá incluir:

5

Calificaciones de todos los semestres cursados y calificaciones parciales de todas las asignaturas del semestre que cursa el estudiante que incurrió en alguno de los supuestos de suspensión temporal por motivos disciplinarios.

Documentación que integre el expediente disciplinario del estudiante, desde su fecha de ingreso, hasta la fecha en que incurrió en algún supuesto de suspensión temporal por motivos disciplinarios.

Elementos de convicción que sustenten la presunta conducta en la que incurrió el estudiante y que le atribuyen las Autoridades Escolares; es decir, actas administrativas debidamente firmadas por quienes intervinieron en las mismas, en su caso, manifestación escrita del propio estudiante debidamente firmada de manera autógrafa, grabaciones de audio y/o video, documentales públicas y/o privadas, manifestación (es) escrita (s) y debidamente firmada (s) de manera autógrafa por quien (es) presenció (aron) la (s) conducta (s) que se le atribuye (n) al estudiante, queja o denuncia de otro (s) estudiante (s) y o de personal

adscrito al plantel náutico, y/o de Prestadores de Servicios o Personal Comisionado (Comandante de Alumnos, Prefectos, Médico, Psicólogo, Instructor, Personal de Vigilancia, etc.), denuncia o querrela presentadas ante la Agencia del Ministerio Público o Agencia del Ministerio Público Especializada, de la que se desprenda algún supuesto de suspensión temporal de los previstos en los artículos 131 incisos a), b) y c); 132 incisos a) y b) y, 133 incisos a), b), e), f), g) y h) del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes vigente.

BAJAS DEFINITIVAS VOLUNTARIAS 135 inciso m).

Para el caso de una baja definitiva voluntaria, deberá remitirse el original de la solicitud del estudiante interesado, firmada de manera autógrafa y con huella digital incluyendo copia de una identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar) y la Credencial Escolar; así mismo, deberá incluirse en el expediente el resultado de la valoración del área de Psicología y la del Médico Escolar, firmadas por dichos profesionales y por el estudiante; lo anterior, con el propósito de documentar que el interesado, no presenta evidencia de alguna posible agresión o maltrato físico o psicológico, acoso u hostigamiento sexual.

6

BAJA DEFINITIVA ACADÉMICA (53, fracción I y II; 55; 133 último párrafo y; 135 inciso e) y o).

Para el caso de una baja definitiva por deficiencia académica, el expediente deberá incluir:

Calificaciones parciales de todas las asignaturas del semestre que cursa el estudiante que incurrió en deficiencia académica.

Evaluaciones Parciales de las asignaturas no aprobadas por el estudiante que incurrió en deficiencia académica, debidamente firmadas y/o de conformidad por el mismo; así como el sustento

documental que dio origen a las calificaciones que integran dichas evaluaciones.

Antecedentes de suspensión temporal por deficiencia académica y/o disciplinaria, juicios promovidos por el estudiante y/o quejas o denuncias de las que se tenga conocimiento oficial y las constancias documentales correspondientes.

En su caso, solicitud (es) de revisión de evaluación (es) o examen (es), firmada (s) de manera autógrafa por el interesado, la autorización (es) recaída (s) a dicha (s) solicitud (es), y la documentación inherente a la revisión (es), debidamente firmada (s) de manera autógrafa y de conformidad por el solicitante.

Evidencia del Sistema Integral de Gestión Académica y Administrativa (SIGAA), a fin de acreditar la fecha de validación de las calificaciones por parte del Director del plantel.

Cabe mencionar que, para efectos de computar el término otorgado a los estudiantes para solicitar la revisión de su evaluación o examen, dicho término iniciará a partir de las 00:01 horas del día siguiente, al de la fecha límite señalada en el Calendario Escolar para revisar, validar y autorizar las calificaciones de evaluaciones académicas en el SIGAA, documento que se encuentra publicado en la página institucional del Fideicomiso y, en el propio sistema.

7

BAJA DEFINITIVA DISCIPLINARIA

(59 fracción XIII, XX, XXIII; 61 fracción VII; 97; 121 último párrafo; 133 último párrafo; 135 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), n) y p).

Para el caso de una baja definitiva por motivos disciplinarios el expediente deberá incluir:

Calificaciones de los semestres cursados y las parciales del semestre que cursaba, hasta la fecha en que el estudiante incurrió en alguno de los supuestos de baja definitiva.

Documentación que integre el expediente disciplinario del estudiante, desde su fecha de ingreso, hasta la fecha en que incurrió en algún supuesto de baja definitiva por motivos disciplinarios.

Elementos de convicción que sustenten la presunta conducta en la que incurrió el estudiante y que le atribuyen las Autoridades Escolares; es decir, actas administrativas debidamente firmadas por quienes intervinieron en las mismas, manifestación escrita del propio estudiante debidamente firmada de manera autógrafa, grabaciones de audio y/o video, documentales públicas y/o privadas, manifestación (es) escrita (s) y debidamente firmada (s) de manera autógrafa por quien (es) presenció (aron) la (s) conducta (s) que se le atribuye (n) al estudiante, queja o denuncia de otro (s) estudiante (s) y o de personal adscrito al plantel náutico, y/o de Prestadores de Servicios o Personal Comisionado (Comandante de Alumnos, Prefectos, Médico, Psicólogo, Instructor, Personal de Vigilancia, etc.), denuncia o querrela presentada ante la Agencia del Ministerio Público o Agencia del Ministerio Público Especializada, de la que se desprenda algún supuesto de baja definitiva de los previstos en los artículos 59 fracción XIII, XX, XXIII; 61 fracción VII; 97; 121 último párrafo; 133 último párrafo; 135 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), n) y p) del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes vigente.

En todo caso, la Dirección General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través de su Titular, podrá instruir al personal adscrito a dicha Dirección, y/o a los Directores de Área y/o Titular del Departamento Jurídico, para solicitar a la Dirección del plantel la documentación e información, que estime pertinentes para efectos de atender cada caso.

REINGRESOS

En caso de que cualquier estudiante presente en su plantel de adscripción un oficio mediante el cual acredite contar con una suspensión voluntaria, o haber sido sancionado con suspensión temporal académica o disciplinaria, o con un oficio mediante el cual se le autorizó su baja voluntaria y, solicite su reingreso, dicho estudiante

tiene derecho a que su solicitud sea tramitada, independientemente de las causas que originaron la suspensión o baja voluntaria; de igual manera, tiene derecho a reincorporarse al plantel, siempre y cuando cumpla con los términos previstos en el Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes para tal efecto. La solicitud de reingreso, los antecedentes de la suspensión voluntaria o temporal o baja voluntaria y el expediente escolar del estudiante deberán ser remitidos a la Dirección General para su estudio y, en su caso, aprobación.

SEGUNDA. - Una vez que la Dirección General, cuente con la documentación referida en la disposición **PRIMERA**, de las presentes disposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción XXV y 58 fracción VIII del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes, el Director General emitirá, asistido invariablemente del Titular de la Dirección de Educación Náutica, área sustantiva del Fideicomiso y responsable de la formación de los Oficiales de la Marina Mercante, así como del personal adscrito a dicha Dirección que estime pertinente, las instrucciones, proposiciones, recomendaciones y/o prerrogativas, respecto de cada caso en particular, teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables, que no se siga perjuicio al interés público, los antecedentes académicos y/o disciplinarios de los estudiantes, su situación económica, de salud y, los medios de convicción recabados por las Autoridades Escolares y los que pueda aportar el propio estudiante.

9

Hasta en tanto, no reciba el Director del plantel las instrucciones, proposiciones, recomendaciones y/o prerrogativas respecto de cada caso en particular, por parte de la Dirección General, no podrá continuar con el procedimiento para otorgar el derecho de audiencia a que se refiere la siguiente disposición.

TERCERA. – En cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes, se respetará el derecho de audiencia de todos los estudiantes del Sistema Nacional de Educación Náutica, previo a emitir cualquier determinación

consistente en suspensión temporal y baja definitiva por parte de los Directores de las Escuelas Náuticas Mercantes; lo anterior, en el entendido de que dicho derecho consiste en otorgar al estudiante la oportunidad de defensa, previamente al acto privativo de derechos, y su debido respeto impone a los Directores de las Escuelas Náuticas Mercantes (Autoridades Escolares), entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, motivo por el cual, se refiere de manera general, el procedimiento a seguir, previo a la emisión de una determinación consistente en suspensión temporal o baja definitiva por motivos disciplinarios o académicos:

1.- La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; es decir, la notificación del oficio citatorio para que acuda a ejercer el estudiante su derecho de audiencia de manera personal, indicando fecha y hora de la celebración de la audiencia, acompañando a dicho citatorio las documentales con que cuenta el plantel y, en las que se apoya para atribuirle la conducta en la que presuntamente incurrió y que tendría como consecuencia su suspensión temporal o baja definitiva; así mismo, se debe indicar al estudiante que, en dicha audiencia, puede alegar lo que a su interés convenga y aportar las pruebas con que soporte su dicho y que se encuentren relacionadas con los motivos que originaron el citatorio; así como, el señalamiento de que puede ser acompañado de persona de su confianza pero, invariablemente, será el propio estudiante quien realice las manifestaciones y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para su defensa, de igual manera, se le solicitará acuda con una identificación oficial vigente. Dicho documento deberá ser notificado conforme a lo siguiente:

10

Considerando que los estudiantes permanecen en el plantel educativo derivado de que llevan a cabo sus estudios bajo un sistema de internado, se deberá notificar de manera personal al estudiante en el propio plantel, recabando el acuse correspondiente con firma autógrafa del mismo, y de puño y letra deberá señalar fecha y hora de la notificación con la leyenda "*Recibí original*".

En caso de que el estudiante no se encuentre en el plantel, debido a que disfruta de vacaciones, franquicia o permiso, se le notificará vía correo electrónico, al correo señalado por el propio estudiante en la

documentación que obre en su expediente escolar, en el correo electrónico en la pestaña de “Opciones”, deberá seleccionar la opción “Solicitar una confirmación de entrega” y “Solicitar una confirmación de lectura”

De igual manera, se remitirá original del oficio citatorio vía Correo Certificado del Servicio Postal Mexicano con acuse de recibo al domicilio señalado por el propio estudiante que obre en la documentación que integra su expediente escolar.

Se podrá notificar personalmente en el domicilio señalado por el propio estudiante en la documentación que obre en su expediente escolar y, a través del SIGAA en su cuenta escolar.

2.- Para la celebración de la audiencia, se asentará en el acta correspondiente el registro de entrada del estudiante, el cual se tomará de la bitácora del servicio externo de vigilancia del plantel, así mismo, se le solicitará al estudiante exhiba una identificación oficial vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar) y la Credencial Escolar, misma que fue solicitada en el oficio citatorio, anexando copia de su identificación oficial y, en su caso, de la de su acompañante para constancia en el acta; posteriormente, se asentarán los datos generales del estudiante en el acta de audiencia y, se procederá a leer el oficio citatorio, poniendo a la vista del estudiante, el oficio citatorio y las documentales anexas al mismo, se procederá a tomar dictado de sus manifestaciones y de las pruebas que ofrezca para soportar su dicho, dichas pruebas se tendrán por recibidas para acordar su admisión, no habiendo más hechos que hacer constar, se cerrará el acta y se firmará por los que en ella intervinieron.

En la audiencia deberá estar presente el Director del plantel, el Subdirector de Formación y el Jefe de Carrera que corresponda a la Licenciatura que cursa el estudiante. De no ser posible que asista el Subdirector de Formación o el Jefe de Carrera, el Director del plantel podrá designar un suplente de igual jerarquía a estos últimos, para el caso de que el Director no pueda asistir por causa justificada, de conformidad con el artículo 7 fracción XIV del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes lo suplirá el Subdirector de Formación.

La audiencia será grabada en formato de audio y video, haciendo de conocimiento del estudiante, previo al inicio de la misma, sobre dicha situación.

3.- Una vez celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas admitidas por el plantel y las ofrecidas por el estudiante, tomando en consideración los elementos de convicción con que cuenta la escuela para acreditar la conducta en la que presuntamente incurrió el estudiante, y que lo ubica en los supuestos de sanción previstos en el Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes, se procederá al dictado de la resolución que corresponda, en términos de dicho dispositivo.

La notificación de la resolución al estudiante, se llevará a cabo de manera personal en el plantel educativo de adscripción, considerando que los estudiantes permanecen en el mismo derivado de que llevan a cabo sus estudios bajo un sistema de internado, recabando el acuse correspondiente con firma autógrafa del mismo, y de puño y letra deberá señalar fecha y hora de la notificación con la leyenda “*Recibí original*”.

12

En caso de que el estudiante no se encuentre en el plantel, debido a que disfruta de vacaciones, franquicia o permiso, se le notificará vía correo electrónico, al correo señalado por el propio estudiante en la documentación que obre en su expediente escolar, en el correo electrónico en la pestaña de “*Opciones*”, deberá seleccionar la opción “*Solicitar una confirmación de entrega*” y “*Solicitar una confirmación de lectura*”

De igual manera, se remitirá original de la resolución vía Correo Certificado del Servicio Postal Mexicano con acuse de recibo, al domicilio señalado por el propio estudiante y que obre en la documentación que integra su expediente escolar.

Se podrá notificar personalmente en el domicilio señalado por el propio estudiante en la documentación que obre en su expediente escolar y, a través del SIGAA en su cuenta escolar.

Cabe señalar que, para el caso de la elaboración de las documentales que soporten cada supuesto de suspensión temporal y/o baja definitiva; elaboración y notificación del citatorio para audiencia; acta en la que se otorgue el derecho de audiencia; así como, para la elaboración y notificación de la resolución correspondiente, los Directores de las Escuelas Náuticas Mercantes deberán coordinarse con el Departamento Jurídico adscrito a esta Dirección General, a fin de obtener los criterios, comentarios, observaciones y/o sugerencias pertinentes para cada asunto en particular, debiendo atender las mismas con oportunidad y, previamente, a ejecutar cualquier acto, no omitiendo mencionar que, de igual manera, el Titular del Departamento Jurídico acordará lo conducente con esta Dirección General y con los servidores públicos que éste último designe.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- El Director General del Fideicomiso de Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, Capitán de Altura y Mtro. Miguel Ángel Osuna Rodríguez. - Rubrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día **18 de marzo de 2022.**

SEGUNDO. - Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos, será resuelta por el Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 14 del Reglamento Interior de las Escuelas Náuticas Mercantes.